



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. N° 2/2022

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10

DEL REGLAMENTO INTERNO

CON FECHA 4 DE ENERO DE 2022

ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION

(E.E. N° 2021-17-1-0006682, E. 4957/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por ANCAP relacionados con el reembolso a DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDART OIL CO. (Axion Energy), y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A., de los gastos por concepto de fletes para transportar combustibles;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2134/20 adoptada en sesión de fecha 28.10.2020, acordó observar el gasto de \$ 1:122.718.388 más IVA (dispuesta por Resolución N° 649/20 de 6.10.20) por concepto de flete reembolsado a las distribuidoras DUCSA, ESSO, CANOPUS y PETROBRAS, por el período comprendido entre el 1° enero hasta el 31 de diciembre de 2021;

2) que en la citada Resolución, se reiteraron conceptos expresados en resoluciones anteriores de este Tribunal, en particular la que hacía mención a que los gastos remitidos derivaban de contratos originarios que no habían sido sometidos a intervención previa, contraviniéndose lo dispuesto por artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. Se señaló asimismo que el hecho de que se contrate con todas las empresas del ramo, no exime a la Administración de aplicar el artículo 33 del TOCAF, sin perjuicio de que el Organismo pueda invocar alguna causal de



TRIBUNAL DE CUENTAS

excepción al procedimiento competitivo o solicitar la aprobación de un procedimiento especial para la selección de las empresas que califican para la prestación del servicio;

3) que el gasto fue reiterado por Resolución del Directorio N° 840/20 de 10.12.20 y este Tribunal, por Resolución N° 2692/20 de 17.1.20, mantuvo dicha observación y efectuó las pertinentes comunicaciones a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo (todo ello tramitado en Carpeta N° 2017-17-1-0000170);

4) que dicha observación fue mantenida por este Tribunal en Resolución N° 2692/20 también integrada a los antecedentes de la Carpeta 2017-17-1-0000170);

5) que en esta oportunidad, se remite Resolución de Directorio N° 876/12/2021 de 23.12.2021, en la que se indica que el 31 de diciembre de 2021, vence la contratación de fletes según lo aprobado en Resolución (D) N° 649/10/2020 de 6.10.20:

6) que asimismo se agrega que, con fecha 1.07.2021 salió publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 291/21 el que establece en su artículo 1° literal b) que el precio en Planta (PEP) transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regularización del sector que apruebe la URSEA, incluye entre otros componentes, el costo medio del servicio de transporte de los combustibles líquidos, el que ANCAP deberá reembolsar a las distribuidoras, siendo lo que en igual sentido establece el artículo 8° del mencionado Decreto y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/21 de 10 de mayo de 2021, que mantiene la vigencia de los reembolsos correspondientes a los servicios de transporte de combustibles líquidos y tributos aplicables a dichos servicios desde plantas de distribución de ANCAP hasta las estaciones de expendio o consumidores finales, obligan a ANCAP a abonar los mismos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que dicho plazo se extenderá hasta el 31.05.2022, según lo dispuesto por el Decreto 403/021 de fecha 10.12.2021;

8) que en función de ello, y a fin de poder dar cumplimiento al abastecimiento de combustible se autoriza el reembolso a las citadas distribuidoras, de los gastos por concepto de Fletes para transportar combustibles desde las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los sellos, para el período comprendido 1° de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022 inclusive, por un monto total de hasta \$ 800.000.000 más el Impuesto al Valor Agregado;

9) que se informa que existe disponibilidad en el Rubro 2 del Plan Operativo, Programa Energía, vigente por prórroga automática según lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución de la Republica, para el año 2022;

CONSIDERANDO: 1) que hasta tanto no entren en vigencia las normas citadas (Resultando 6) y 7); corresponde reconocer el reembolso a las distribuidoras, por parte de ANCAP;

2) que, no obstante, corresponde reiterar las consideraciones efectuadas en las Resolución del Tribunal de Cuentas anteriores, en cuanto a los contratos celebrados y los que se proyectan celebrar implican la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP hasta la fecha indicada 31.05.22 ;

3) que asimismo, el gasto remitido en esta oportunidad deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República), y pese a que



TRIBUNAL DE CUENTAS

dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas;

ATENTO: a lo precedente precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de hasta \$ 800.000.000 más IVA por lo expresado en los Considerandos 2 y 3;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver los antecedentes.

ag

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal base.

Cr. Enrique Cabrera
vice-presidente en ejercicio
de la presidencia